

# **Ley 6/2002, de 11 de abril, de creación del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha**

(DOCM 53, 01/05/2002, BOE 129 30/05/2002)

## **Preámbulo**

La ciencia informática, en continuo avance y progreso, y sus titulados superiores, como profesionales responsables del adecuado control y uso de esta ciencia-tecnología generalizada en el mundo actual, reclaman la creación de un Colegio Oficial que agrupe a estos profesionales y regule su ordenación, representación y defensa, desde la perspectiva del interés público y dentro del principio participativo y democrático que contempla la Constitución Española . La actividad informática obtuvo el reconocimiento académico oficial con la creación del título universitario de Ingeniero en Informática, mediante el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre, que aprobó también las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención , de acuerdo con las pautas marcadas por el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, por el que se establecen directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial .

La Constitución Española, en su artículo 149.1.18ª, reserva al Estado la competencia sobre las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en el artículo 36 prevé, que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales. La legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales , modificada por la Ley 74/1978, de 26 de diciembre , la Ley 7/1997, de 14 de abril , y el Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio .

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha en su artículo 32, apartado 5º, confiere a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Colegios Profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. En uso de estas competencias se promulgó la Ley 10/1999, de 26 de mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha , cuyo artículo 10, apartado 1º, dispone que «la creación de Colegios Profesionales con ámbito de actuación en todo o parte del territorio de la región castellano-manchega, y el consiguiente sometimiento de la respectiva profesión al régimen colegial, se hará mediante Ley de las Cortes de Castilla-La Mancha».

## **Artículo 1. Creación**

Se crea el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha.

## **Artículo 2. Personalidad y ámbito territorial**

- a) El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.
- b) El ámbito territorial del Colegio que se crea es el de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- c) El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha adquirirá personalidad jurídica a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y capacidad de obrar una vez constituidos sus órganos de Gobierno.

## **Artículo 3. Ámbito personal**

La previa incorporación al Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha será requisito indispensable para el ejercicio de su profesión en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, así como la posesión de la titulación de Ingeniero en Informática, obtenida de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1459/1990, de 26 de octubre , o de cualquier otro declarado equivalente, así como los poseedores de títulos y estudios extranjeros que hayan obtenido el reconocimiento o la homologación de los mismos, todo ello con respeto al principio de colegiación única establecido en la legislación básica estatal en materia de Colegios Profesionales.

## **Artículo 4. Relaciones con la Administración**

En sus aspectos institucionales y corporativos, el Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha se relacionará con la Consejería de Administraciones Públicas o con la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Colegios Profesionales; en todo lo que atañe a la profesión, el Colegio se relacionará con la Consejería de Ciencia y Tecnología o la que tenga competencias en la materia.

## **Artículo 5. Normativa reguladora**

El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha se regirá por la Ley 2/1974, de 13 de febrero , de Colegios Profesionales, la Ley 10/1999, de 26 de mayo , de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha y sus normas de desarrollo, así como por sus Estatutos y eventuales Reglamentos de Régimen Interior existentes.

**Disposición Adicional. Funciones del Consejo de Colegios Profesionales**

El Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha asumirá las funciones que la Ley 10/1999, de 26 de mayo , determina para los Consejos de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.

### Disposición Transitoria. Proceso constituyente

1.- La Asociación de Doctores, Licenciados e Ingenieros en Informática en Castilla-La Mancha (ALI) designará una Comisión Gestora que, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley, aprobará unos Estatutos provisionales para regular la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea Colegial Constituyente, que se celebrará en el mencionado plazo y reunirá a todos los profesionales Ingenieros en Informática ejercientes en la Comunidad Autónoma castellano-manchega. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en una de los periódicos de mayor difusión en la Región.

2.- La Asamblea Constituyente deberá:

- a) Elaborar y aprobar los Estatutos definitivos del Colegio Oficial de Ingenieros en Informática de Castilla-La Mancha, ajustados a Derecho.
- b) Ratificar a los gestores, aprobar, en su caso, su gestión, o nombrar nuevos gestores.
- c) Proceder a la elección de las personas que deberán ocupar los cargos correspondientes en los órganos de gobierno colegiales.

3.- El acta de la Asamblea Constituyente se remitirá a la Consejería de Administraciones Públicas e incluirá la composición de sus órganos de gobierno y los Estatutos del Colegio, para que verifique su legalidad y posterior inscripción registral y publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

### Disposición final. Desarrollo

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Ley.